

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0434 del 1 de octubre de 2015, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.** Identificada con NIT. 900072303-01, para captar del Pozo profundo ubicado en las coordenadas N°7°39'53.98" W: 76°39'11.05" del Corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1547 del 17 noviembre de 2015 se legalizó un pozo profundo por un término de 20 años prorrogables, con volumen otorgado de 1411m<sup>3</sup> por semana, el pozo está identificado con el N°4 en el predio con matrícula inmobiliaria N° 008-30204 del Corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N°400-06-01-01-2924 del 5 de octubre de 2020 mediante seguimiento a la concesión de agua subterránea otorgada se solicitó a **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.** a través de su representante legal informar si continuarían haciendo uso o no del pozo.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-5706 del 29 de octubre de 2020 **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.** da respuesta al oficio 2924 de 2020 indicando que renuncia a la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la resolución N° 200-03-20-01-1547 del 17 noviembre de 2015.

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y adoptan otras disposiciones.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente: El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y adoptan otras disposiciones.**

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.** presentó una solicitud de terminación a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada para captar del Pozo profundo ubicado en las coordenadas N°7°39'53.98" W: 76°39'11.05" del Corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, radicada en el expediente **200-16-51-01-0286-2015**.

Cabe anotar que el pozo objeto de la concesión no está siendo utilizado y que en su lugar fueron construidos dos pozos mas los cuales cuentan con concesiones de agua otorgadas mediante las resoluciones 0437 de 2020 del expediente 0055 de 2020 y la resolución 0486 de 2015 del expediente 0049 de 2015.

Con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el otorgamiento antes mencionado y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente **200-16-51-01-0286-2015**.

Por otro lado, se evidencia que la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.** Identificada con NIT. 900.072.303-01, actualmente se encuentra registrada como **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomara este último.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1547 del 17 noviembre de 2015, a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P** Identificada con NIT. 900.072.303-1, del Pozo profundo ubicado en las coordenadas N°7°39'53.98" W: 76°39'11.05" del Corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-01-0286-2015, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P** Identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de su

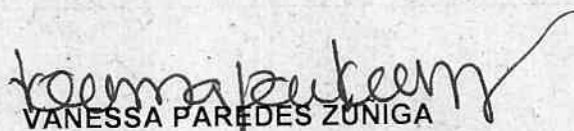
Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y adoptan otras disposiciones.


representante legal el señor HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZÚNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		19/05/2021
Revisó:	Manuel Arango		03-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-01-0286-2015			